

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1491-R-2022 Piura, 12 de agosto de 2022

VISTO

El expediente N°000341-6702-22-1 de fecha 09 de agosto de 2022, remitido por el **Ing. Wilfredo Mantilla Tucto,** Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Rectoral N°1898-R-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió en su Artículo 1°. - Aprobar, la ampliación de plazo N° 04 por dos (02) días calendarios, que inician a partir del 03 de diciembre del 2021, para cubrir con la ejecución de las partidas afectadas del expediente contractual y la ejecución del Adicional N°01 de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura-Distrito de Castilla- Provincia de Piura", siendo el nuevo fin del plazo vigente hasta el 04 de diciembre 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a favor del Contratista CONSORCIO ALFREDO SULLON, en virtud de lo señalado en el Oficio N°0825-UOI/DGA-UNP-2021. [...];

Que, mediante Informe N°050-JYCT/UNP de fecha 05 de agosto del 2022, la Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná, comunica que, entre otras cosas, en sus conclusiones y recomendaciones que: Conclusiones:

- Se tendría que comprobar la veracidad y pertinencia de lo escrito en las paginas 55, 56, 57, 58 y 59 del cuaderno de obras y verificar el acta de suspensión de plazo N°04. Ya que el procedimiento que indica el Art. 85.2 del DS-071-2018-pcm, se ha infringido y por tanto no se ha cumplido.
- La causal es en vicio oculto que genera un adicional de obra, el cual ha sido aprobado y notificado y no es la Resolución Rectoral N°1130-R-2022 que fue recepcionada con fecha 05.07.2022. asimismo, el inicio y final de la Obra han sido consignada erróneamente y por tanto no se cumple con el art. 85.1 literal b, ni con el artículo 85.2 del DS-071-2018-PCM.
- De acuerdo al análisis y las dos conclusiones anteriores es que esta supervisión recomienda denegar la ampliación de plazo N°05 por 20 días calendarios debido a que se ha cumplido con los procedimientos dentro de los plazos establecidos en el art. 85.2 no con las causales de Ampliación de plazo establecida en el literal b) del artículo 85.1 del DS-071-2018-pcm del Reglamento de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios.

Recomendaciones:

- Recomienda Denegar la ampliación de plazo N°05 por 20 días calendarios debido a que no se ha cumplido con los 20 días calendarios debido a que no se ha cumplido con los procedimientos dentro de los plazos establecidos en el Art. 85.2 ni con las causales de Ampliación de plazo establecidas en el literal b) del artículo 85.1 del DS-071-2018-PCM del Reglamento de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios.
- Las conclusiones y recomendaciones de esta supervisión no limitan, a la entidad contratante, de aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°05, bajo sus propios criterios y consideraciones.

Que, con Carta-86-2022/JYCT-UNP de fecha 05 de agosto de 2022, alcanza el pronunciamiento sobre la revisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°05 que ha presentado el contratista mediante Carta N°02-2022/CAS-ORON y notificado a esta con Carta N°055-UEI/DGA-UNP-2022;

Que, mediante Oficio N° 0558-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, manifiesta que, el Ingeniero residente de Obra Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra de la impresa CONSORCIO ALFREDO SULLON, solicita a la ampliación de plazo N°05 por las siguientes causales: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado, en conformidad al artículo 85.1 b) del DS-071-2018-PCM, declarando como fecha de inicio y final los siguientes: 06/07/2022, 25/07/2022, que a su criterio son los que determina la ampliación de plazo N°05 por la aprobación del adicional de obra N°02 y deductivo no vinculante, con plazo de 20 días de ejecución [...];

Que, con Informe N°697-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de agosto de 2022, recomienda declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el contratista Consorcio Alfredo Sullón, y en consecuencia sugiere:

DENEGAR, la ampliación de plazo N°05 por veinte (20) días calendario a favor del contratista Alfredo Sullón, en virtud de lo señalado en el Oficio N°0558-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

EXHORTAR al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a emitir opinión respecto de los pedidos de ampliación de plazo de ejecución de obras, en lo sucesivo, puesto que su opinión es de vital importancia para tomar la decisión administrativa y por tratarse de temas técnicos, dicho funcionamiento debe orientar al Titular de la Entidad en la toma de dichas decisiones.



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1491-R-2022 Piura, 12 de agosto de 2022

Que, el artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N°05 por veinte (20) días calendarios de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura-Distrito de Castilla- Provincia de Piura", a favor del Contratista Alfredo Sullón, en virtud de lo señalado en el Oficio N° 0558-UEI/DGA-UNP-2022.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, a la Sra. Miriam del Pilar Baca Gonzales en representación de la Empresa Contratista "CONSORCIO ALFREDO SULLON".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR, DGA, OPP(2),OCAJ, Contratista CONSORCIO ALFREDO SULLON, ARCHIVO(2) 12 copias/PCCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez

Mg. Anito Consuelo Zapato Guaylup

SECRETARIA GENERAL